

Sábado 11 de Mayo de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



Provincia de Córdoba.

Gobierno Superior Político.

Circular número 134.

D. Pedro José Moreno, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad y presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la misma &c.

Para llevar á efecto lo dispuesto por el Sr. Gefe político de la provincia de acuerdo con el Esmo. Sr. Capitan General de estos Reinos, para la formacion de las nuevas partidas de escopeteros en persecucion de malhechores, é interés de los mismos pueblos de este canton, se invita á las personas que quieran pertenecer á dichas partidas, de seguridad de infanteria y caballería, se presenten á el Sr. Alcalde primero presidente del Ayuntamiento y Junta directiva de esta ciudad para su admision, trayendo para ello un certificado del Alcalde de su pueblo en que manifieste su nombre, estado, pueblo de su naturaleza y vecindad, y clase de arma á cuyo uso se comprometa, que sea conocido por sus antecedentes y merezca la confianza de los propietarios todo ello dentro del término de 8 dias contados desde el en que se públigue en el boletin oficial, teniendo entendido que á cada uno de los de infantería se les abonará 6 rs. y á los de caballería 12 diarios. Y últimamente que las plazas de Gefe de caballería é infantería que hay que proveer del mismo modo serán dotadas cada una con 15 á 20 rs. diarios segun la graduacion y circunstancias de los aspirantes á ellas, cuyos gastos han de ser abonados por los pueblos del canton, segun

el presupuesto formado á el efecto, y como se halla repetido antes de ahora esta invitacion sin que haya tenido efecto y se prevenga por la Esmo. Diputacion provincial y el Sr. Gefe político, bajo toda responsabilidad la actividad de este asunto tan importante, ha acordado el Ayuntamiento se haga notorio en Andujar á 28 de Abril de 1839.=El Alcalde primero Constitucional, Pedro José Moreno.=Por su mandado, Bernardo García, Secretario.

Administracion de Rentas Nacionales
de Córdoba.

Circular núm. 135.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos del márgen lo que les advertí en circular de 18 del mes de Marzo prócsimo pasado sobre redaccion y remision de las respectivas matriculas del subsidio industrial y Comercio del corriente año, he dispuesto recordarles su perentorio cumplimiento, bajo el supuesto de que es por la última vez, y de que las gestiones sucesivas para hacer efectivo aquel servicio, serán por conducto de la Intendencia y por medios que les sean mas sensibles. Córdoba 5 de Mayo de 1839.=Blas Perez.

Aguilar.
Almodovar
Bojalance
Baena
Castro

Cañete
Cábra
Conquista
Cinco Aldeas
Espejo

Espiel	Pedro Abad
Fernan Nuñez	Pozoblanco
Fuente ovejuna	Rute
Guadalcazar	Santa Ella
Hornachuelos	Santa Cruz
Iznajar	Belalcazar
Jauja	Villanueva del Duque.
Lucena	Villaharta
Montalban	Villanueva de Córdoba.
Montoro	Villaviciosa
Montilla	Villa del Rio
Priego	Zuheros.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 136.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

„Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora la equivocada inteligencia que se ha dado á los artículos 5.º y 7.º de la ley de 16 de Enero del corriente año, en la parte relativa al pago en papel de la mitad del resto de la contribucion extraordinaria de guerra resultante de la liquidacion ó ajuste que ha debido formarse al transcurrir los 30 dias prelijados en el artículo 4.º de la misma ley: y considerando que esta equivocacion causa retra ó perjudicial en la cobranza de un subsidio, que las urgencias del Erario hacen cada dia mas necesario para el desempeño de las presentes obligaciones que sobre él pesan, ha tenido á bien declarar S. M. para que sirva de regla general.

1.º Que la obligacion de los pueblos y contribuyentes al pago de la mitad del resto del cupo de contribucion extraordinaria de guerra, que pueden satisfacer en papel conforme se previene en el citado artículo 7.º de la espresada ley, principia en el dia en que hubiese sido cortada la cuenta con los mismos pueblos, con las formalidades prescriptas en los artículos 63 y 64 de la Real instruccion que acompañó aquella.

2.º Que esta mitad de resto dividida en cinco partes iguales ha debido y debe ser satisfecha en los cinco meses siguientes á la citada operacion, y en cada uno la cantidad que proporcionalmente corresponda.

3.º Que los pueblos que en fin de cada mes no hayan cubierto el importe de esta mensualidad con papel de las clases designadas en la citada instruccion, y en la Real orden de 9 de Marzo último, sean estrechados á cubrir del propio modo en el mes siguiente la parte que faltase, y lo mismo se ejecute en los subsecivos hasta que al fin del quinto se liquide la cuenta, y proceda al recargo correspondiente en metálico en los seis siguientes conforme al citado art. 7.º

Y 4.º Que los Intendentes y Gefes de Administracion de las provincias con sugesion á estas declaraciones procedan sin levantar mano, y con la mayor actividad á la cobranza de las mensualidades en que por este concepto estén descubiertos los pueblos, dando parte semanalmente de cuanto adelanten para conocimiento de S. M. De su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto su insercion en el boletin oficial de esta provincia. Córdoba 7 Mayo de 1839. Domingo Fernandez de Angulo.

Ministerio de Hacienda n lita de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 137

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia y valor acreditado á cada uno de ellos en la liquidacion de suministros practicada por la misma en todo el mes de Abril último, según lo prevenido por Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos.	Valor acreditado. Rs. vn.	
Aguilar	155	12
Alcaracejos	1083	6
Añora	981	22
Baena	799	29
Belalcazar	3200	14
Belméz	640	15
Benamajá	108	23 1/2
Bujalance	223	19
Cañete	33	12
Carlota	55	
Carpio	1121	10
Castro del Rio	614	2
Cinco Aldeas	868	3
Espiel	741	9
Fuente ovejuna	112	2
Hinojosa	4050	1
Iznajar	8	28
Lucena	417	29
Luque	45	6
Montemayor	199	3
Montoro	824	20
Obejo	221	10
Palma del Rio	119	31
Pedro Abad	4027	21
Pedroche	1479	13
Priego	796	13 1/2
Puente Genil	10227	9
Rambla	1090	14
Rute	867	3
Torrecampo	1370	28
Torremilano	334	24

Torre Franca	284	8
Villa del Río	4360	4
Villanueva de Córdoba	1271	6
Villanueva del Duque	340	14
Villanueva del Rey	609	15
Villaralto	377	18
Viso	1453	3
Total	4554	24

Córdoba 1.º de Mayo de 1839. = El Comisario de Guerra, Antonio Navarro. = V.º B.º = El Diputado de Provincia, Francisco Diaz de Morales.

Circular núm. 139.

En la Gaceta de Madrid de 30 de Abril último número 1627 se publica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = Quinta seccion. = Real orden. = Deseando fijar de un modo claro y terminante el género de servicio que hayan de prestar los celadores de caminos, así como los conocimientos facultativos y demas circunstancias que deben exigirse á las personas que aspiren á empleos de esta clase; S. M. la Reina Gobernadora, despues de haberse enterado del oportuno expediente instruido sobre el particular en este ministerio, se ha servido aprobar el siguiente reglamento.

Artículo 1.º Por cada 15 leguas de camino habrá un celador facultativo. Esta distancia podrá aumentarse hasta 18 ó mas leguas en terrenos llanos, de pocas obras, y que ofrezcan poca dificultad para su conservacion; ó reducirse á 12, 10 y aun menos en terrenos montañosos y quebrados, cuya conservacion pide mucha frecuencia de visitas, así como en otros trozos que por la multitud y calidad de las obras ó particulares circunstancias locales, exijan una vigilancia mas activa.

Art. 2.º El director general, despues de tomar los informes convenientes de los ingenieros en jefe de los distritos, determinará los puntos de residencia de los celadores, procurando que estén en el centro de la linea de camino que se les encargue.

Art. 3.º Los celadores estarán á las órdenes del ingeniero del distrito en que se hallen, ó del que dirija la obra á que estén destinados, y sus principales obligaciones son las siguientes:

1.ª Cuidar de que las obras que se hagan por contrata se ejecuten con perfeccion y con arreglo á las instrucciones que reciban de los ingenieros.

2.ª Cuidar de que las obras que se hagan

por administracion se ejecuten igualmente con perfeccion con arreglo á lo dispuesto por el ingeniero jefe inmediato suyo, inspeccionando y firmando las listas que deben formar los sobrestantes y alistadores cuando los hubiese.

3.ª Asistir al recibo de materiales, cuidando que sean de buena calidad, y atender á su conservacion y mas ventajoso empleo.

4.ª Verificar toda especie de medidas en presencia de los ingenieros y por los medios que estos les prevengan.

5.ª Ayudar á los ingenieros para el levantamiento de planos, reconocimientos, nivelaciones, señalamiento de lineas en el terreno, y replanteo de obras.

6.ª Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de conservacion que rigen ó rigieren en adelante, haciendo las denuncias correspondientes á las justicias territoriales, de las contravenciones que notaren, dando noticia de ello en el parte quincenal al ingeniero su Gefe inmediato y á el Gefe politico de la provincia.

7.ª Los celadores visitarán lo menos cada 15 dias el todo del camino de su cargo, observarán con cuidado si los peones camineros han cumplido con su deber, prevendrán á estos, fijendoles tarea determinada, las recomposiciones y recorridas que tienen que hacer en el camino hasta su visita inmediata, bajo su responsabilidad; y darán parte de lo que hayan observado y disposiciones que hayan dado al ingeniero jefe inmediato suyo y al Gefe politico de la provincia.

8.ª Cuando se ejecuten obras, recargos ó reparaciones considerables en el trozo de camino de su cargo, deberán asistir á ellas diariamente, y dar parte todas las semanas de su progreso y demas que crean conveniente, al ingeniero su jefe inmediato.

9.ª Facilitar á los Gefes politicos de las respectivas provincias todos los datos y noticias que les pidan en cualquier tiempo, y aun desempeñen las comisiones que les encarguen, previo conocimiento de los ingenieros gefes inmediatos.

Art. 4.º Los celadores serán de nombramiento Real á propuesta del director general hecha por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y gozarán 24 rs. diarios con obligacion de mantener caballería.

Art. 5.º Para obtener plaza de celador se necesita tener 24 años cumplidos y saber leer y escribir correctamense, aritmética, geometría, trigonometría, plana y geometría práctica, y tener principios de arquitectura civil, agrimensura y delineacion, por lo menos aquellos que se esciñen en la academia de S. Fernando para ser maestro de obras. De todo serán examinados por ingenieros nombrados por el director general; y ademas deberán acreditar tener dos años de prác-

cica en obras de caminos y canales, ya sea en clase de sobrestantes ó en la de asentista de alguna obra construida por sí mismo, presentando certificación del ingeniero que haya dirigido la obra en que se acredite su aptitud y buenas circunstancias.

Art. 6.º Los arquitectos y maestros de obras aprobados por la Academia de S. Fernando no necesitarán mas que presentar sus títulos.

Art. 7.º Los aparejadores que hayan dado grandes pruebas de sus conocimientos prácticos, de su actividad y genio particular para la ejecución de las obras, su alineacion, y rompimiento de las líneas de camino y otras operaciones relativas á esta clase de obras, podrán ser tambien propuestos para celadores, aunque no tengan todos los conocimientos teóricos que se exigen en los artículos poecedentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1839.—Homponera de Cos.—Sr. director general de Caminos.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del publico. Córdoba 8 de Mayo de 1839. José Melchor Prat=

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 140.

Noticia de los libramientos de la Intendencia militar recibidos por esta Diputacion provincial en favor de los pueblos que se espresa á los cuales han sido remitidos desde luego de recibidos.

PUEBLOS.	Libranzas.	Rls.	vn.
Pozoblanco	Una	3597	7
Idem.	id.	5671	30
Villa Alto	id.	117	6
Idem	id.	5323	19

Córdoba 9 de Mayo de 1839.—El Diputado provincial encargado de la liquidacion de suministros, Francisco Diaz de Morales.

Circular núm. 141,

En 6 de Diciembre del año procsimo pasado di á VV. 15 dias de término para que satisficiesen el 20 por 100 de propios respectivo al mismo. Les imponia 25 ducados de multa sino lo verificaban en dicho tiempo y otros tantos á los Ayuntamientos morosos con inclusion á los respectivos secretarios Deje correr algunos meses tolerandoles esta falta, hasta

que en 8 de Abril último me fue forzoso recordarles por una circular el cumplimiento de un servicio tan importante: ha trascurrido un doble término que el que les concedia en ella y yacen VV. en igual estado dando márgen á que use del II no de mi autoridad para conseguir el que se realice el pago. Pero como se me resista estraordinariamente el vejar á los pueblos en nignun concepto, prevengo á VV. por última vez que si dentro de 12 dias no han abonado la cantidad que adeudan, después de exigirles las multas referidas sin mas aviso se espedirá el oportuno apremio. Dios guade á VV. muchos años. Córdoba 9 de Mayo de 1839.—Prat=Sres de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

VARIEDADES.

UN HOMBRE ARREPENTIDO.

Hace diez ó doce dias que un gentleman inglés, atacado por el spleen en Paris, resolvió matarse. Para verificarlo tomó un coche de alquiler y mandó que le llevase á Neully; durante el viaje se fue quitando los vestidos, y al llegar á la entrada de la poblacion mandó al cochero que parase y abriese la puertecilla; mas cual fue el asombro del simon al ver un hombre completamente desnudo que salta del cobhe, va corriendo hácia el Sena y se precipita en él! Correr detres del fugitivo, quitarse la levita y el capote y arrojarse al agua fue para el cochero negocio de un momento. Agarró al inglés por la nuca y consiguió sacarle á la orilla; mas el inglés, que estaba resuelto á suicidarse, no hacia mas que arrancarse los cabelles y gritar: I am resolved to die, estoy resuelto á morir. Viendo el cochero que no habia razones que le convenciesen, tomó un partido violento, y agarrando al hombre en los brazos le metio por fuerza en su coche y se le trajo á galope á Paris. El dia siguiente fué á pedir el dinero del viage, y el buen gentleman, que habia renunciado á la idea de quitarse la vida, gratificó con 10 luises (800 rs.) á su libertador.

(B. O. de M.)

AVISO.

Una yegua negra, de 5 años, con 7 cuartas y dos dedos, lucera, calzada de los pies que fué robada del cortijo de Pascualejo en la noche del dia 8 del corriente.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,